



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN

ALCER CANTABRIA

CAPÍTULO PRELIMINAR

Ante el problema que representan las enfermedades renales en España los propios enfermos deciden constituir en 1.978 una Asociación para intentar resolver las múltiples dificultades que se les plantean y concienciar a la sociedad sobre la situación de las enfermedades renales crónicas. La Asociación se establece sin ánimo de lucro y es declarada de utilidad pública por el Consejo de Ministros el 9 de mayo de 1.984.

Desde sus inicios sus órganos de gobierno y representación de la Asociación son respectivamente la Asamblea de Socios y la Junta Directiva.

El paso del tiempo ha conllevado, por un lado, la superación de algunas de las dificultades de antaño pero, por otro también, la aparición de nuevos retos que han ido marcando la necesidad de complementar los objetivos que se plantearon en un primer momento, acorde con el desarrollo de la sociedad en la que vivimos. Así se dio paso a la entrada de nuevos profesionales que hicieran frente a los cada vez más complejos requerimientos administrativos. Estos profesionales también participan en la proposición y desarrollo de actividades, además de gestionar el funcionamiento administrativo interno.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades del Riñón, "ALCER CANTABRIA" se constituye una entidad que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y modificados al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, normas complementarias y de forma especial por los presentes Estatutos y demás legislación aplicable, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, y declarada de utilidad pública.

Artículo 2º.- DURACIÓN

La Asociación está constituida con carácter indefinido.

Artículo 3º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Atender y apoyar de forma integral a los enfermos renales y trasplantados de cualquier órgano sólido y a sus familias paliando los problemas de índole social, económico, psicológico, nutricional y sanitario que les afectan, coordinando, intermediando y colaborando con autoridades y entidades competentes.
- b) Divulgar todos los aspectos relativos a dicha enfermedad, sus posibles soluciones terapéuticas, así como, sus múltiples aspectos sociales y jurídicos, y aumentar la participación del paciente en la toma de decisiones sobre la elección del tratamiento que mejor se adapte a su estilo de vida.
- c) Concienciar sobre la asociación entre IRC y envejecimiento e impulsar la promoción de la salud y la prevención activa, promoviendo hábitos saludables referentes a una alimentación adecuada, al ejercicio físico, al no consumo de drogas, a la no realización de actividades de riesgo, etc. y así disminuir los factores de progresión, prevenir el deterioro de la capacidad funcional y reducir la morbilidad y la mortalidad cardiovascular mejorando el pronóstico y calidad de vida de los afectados y cuidadores, además de reducir costes sanitarios, sociales y económicos.
- d) Impulsar el mantenimiento de la actividad laboral o la inserción en el mercado de trabajo.
- e) Promover un estado de opinión pública favorable hacia la donación de órganos, en general y la persona con enfermedad renal en particular.

Artículo 4º.- ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE FINES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Asistencia social de la demanda y cobertura de las necesidades detectadas en el colectivo de enfermos renales y trasplantados de cualquier órgano.
- b) Asistencia psicológica para prevenir las alteraciones psicológicas de los pacientes y familiares , así como incrementar el equilibrio y la seguridad de los afectados.

- c) Asistencia nutricional para pacientes en prediálisis, hemodiálisis, diálisis peritoneal, trasplantados y familiares que requieran orientación y pautas nutricionales que conserven y/o mejoren la situación clínica del paciente.
- d) Asesoramiento jurídico.
- e) Intermediación y colaboración ante las autoridades y entidades competentes para la mejora y solución de cuantos problemas se planteen.
- f) Realización de campañas de sensibilización y captación de donantes de órganos, especialmente entre los jóvenes, lo cual se hará a través de charlas en diversos centros de enseñanza.
- g) Actividades de desarrollo de actividad física que ayude a conservar y/o mejorar el estado físico de los pacientes.
- h) Elaboración y divulgación de información periódica, que se distribuirá entre los socios y entidades de este ámbito.
- i) Actividades de ocio y tiempo libre para favorecer las relaciones intersociales de enfermos y familiares.
- j) Participar y promover actividades de investigación que redunden en beneficio de los pacientes y familiares.
- k) Organizar actividades de carácter solidario de diversa índole que nos permitan recaudar recursos para el desarrollo de nuestros objetivos.
- l) Colaboración con Cocemfe y Federación Nacional ALCER para la inserción laboral de pacientes, en especial de las mujeres, jóvenes y parados de larga duración.
- m) Colaborar con otras entidades que promueven la inclusión, e incorporarse a Asociaciones y Organismos de carácter local, regional, nacional o internacional que puedan favorecer la participación de pacientes y familiares.
- n) Valerse de cualquier otro medio lícito para la realización de sus fines, incluso la constitución de fundaciones, agrupaciones mercantiles u otras que favorezcan la consecución de los objetivos.

Artículo 5º.- DOMICILIO Y ÁMBITO

La Asociación establece su domicilio social en Plaza Rubén Darío s/n, localidad de Santander (Cantabria) con C.P. 39005 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de dicha Comunidad, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Asamblea General por mayoría cualificada (resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad) y se comunicará al Registro de Asociaciones, la nueva dirección.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DE AL CER, DE LAS PERSONAS ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- COMPOSICIÓN

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas o sus representantes legales, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7º .- CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socio Numerario: que será cualquier persona que lo solicite mediante las condiciones estatutarias y que desee colaborar con el cumplimiento de los objetivos perseguidos. Los menores de edad no tendrán voz ni voto, pudiendo ser representados por sus padres o tutores.
- b) Socio de Honor: será cualquier persona que ostente una destacada significación pública o social y/o por su colaboración con la Asociación, pudiendo con su prestigio, contribuir a los fines de la Asociación, incluso promoviendo la afiliación de nuevos asociados. Serán presentados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 8º .- BAJAS

La condición de persona asociada puede perderse por las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por decisión de la Junta Directiva, habiendo sido oída la persona asociada con anterioridad por la misma y con el refrendo de la Asamblea General, debiendo basarse en todo caso, en incumplimiento grave o reiterado de los deberes de persona asociada en actos contrarios a los fines de la Asociación o a su imagen pública.

- c) Por impago de las cuotas reglamentarias durante dos años consecutivos.

Artículo 9º .- DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Los socios tendrán derecho a:

- 
- 
- a) Participar en las actividades de la Asociación en cumplimiento de sus fines, así como en los órganos de gobierno y representación.
 - b) Ejercer el derecho de voto (excepto los menores o los incapacitados legales que serán representados por sus tutores legales).
 - c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - e) Presentar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva a través de los cauces establecidos para ello.
 - f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - g) Ser oídas, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas.
 - h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10º .- DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, contribuyendo a su buen funcionamiento.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

La Asociación, cuyo funcionamiento queda garantizado de acuerdo a criterios democráticos, está regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12º.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Será la máxima autoridad, gozando de la plenitud de poderes para el desarrollo de los objetivos. Sus decisiones vincularán a todos los socios, presentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- **Apartado 1. Celebración de la Asamblea General Ordinaria**

Se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de ejercicio, y en fecha que se fije por la Junta Directiva.

- **Apartado 2. Celebración de la Asamblea General Extraordinaria**

Se reunirá cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito una décima parte de los asociados, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

- **Apartado 3. Convocatoria de las Asambleas Generales**

La convocatoria de las Asambleas Generales las realizará el Presidente por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días si es ordinaria y ocho si fuera extraordinaria, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

- **Apartado 4. Constitución de las Asambleas Generales**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

- **Apartado 5. Régimen de acuerdos**

Inicialmente los acuerdos se adoptarán por consenso, y, si no fuera posible la unanimidad, se adoptarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas a través de su delegación en otro socio, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones u otras entidades, integrarse en ellas o separarse.
- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

- **Apartado 6. Facultades de la Asamblea General**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de las personas asociadas.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar el otorgamiento de nombramientos de honor a aquellas personas que por su trayectoria en la Asociación así se considere.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.



Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones u otras entidades, integración en ellas, así como la separación de las mismas.

La persona que ejerce la secretaría redactará el Acta correspondiente que será firmada por la misma, con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia. Las certificaciones de los acuerdos contenidos en las Actas se expedirán cuando sea procedente con los mismos requisitos.

Artículo 13º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Los miembros están obligados a guardar la confidencialidad de las deliberaciones que se produzcan en la Junta Directiva. Así mismo se comprometen a abstenerse de participar en aquellos asuntos en los que se pueda ocasionar un conflicto de intereses.

• Apartado 1. Composición de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario, ser socio, mayor de edad, con plena capacidad de obrar y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Se pueden ocupar los siguientes cargos:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocalías (mínimo uno, máximo tres)

La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, la cual se encargará de tomar las decisiones urgentes y las comunicará al resto de la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

- **Apartado 2. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva serán propuestos de la siguiente forma:

- a) A propuesta de la Junta Directiva saliente, al finalizar su periodo de mandato. Dicha propuesta incluirá la composición de la comisión ejecutiva a propuesta de la Presidencia.
- b) Por presentación de candidaturas individuales o colectivas de las personas asociadas a la Asamblea General.
- c) Ante el cese o dimisión de todos los miembros de la Junta, el procedimiento para la constitución de una nueva será a través de una mesa de edad, formada por el socio de mayor edad presente en la Asamblea Extraordinaria, que actuará en calidad de presidente, y el socio de menor edad presente, que lo hará en calidad de secretario.

- **Apartado 3. Gratuidad de los cargos de la Junta Directiva**

El cargo de la junta Directiva es voluntario y gratuito.

- **Apartado 4. Periodo de actuación y suplencias**

La duración del mandato de los componentes de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos.

- **Apartado 5. Pérdida de la condición de miembros de la Junta Directiva**

Las personas designadas para el desempeño de los cargos, mencionados en el apartado uno de este artículo, podrán cesar por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- Por expiración del mandato.
- Por inasistencia, sin causa que lo justifique, a seis reuniones en el periodo del año natural, y si al ser requerido por dicha Junta no atendiese a su requerimiento.

En caso de cese de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos en funciones hasta que la Asamblea General Extraordinaria nombre una gestora provisional (formada por voluntarios de entre los presentes) o una nueva Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. Los nuevos miembros de la Junta que resulten reelegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato ejercerán los cargos solo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupe, con el fin de no perturbar las renovaciones periódicas.

• **Apartado 6. Funciones de la Junta Directiva**

1.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, actos y negocios jurídicos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales, el Plan de Actividades y los Planes Estratégicos si los hubiera.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, imposición de sanciones a los socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de los mismos.
- e) Ejercer el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Excepcionalmente, podrá admitir como socio numerario, sin aportación económica, a cualquier persona que estime oportuna.
- g) Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Ampliar la propia Junta de forma provisional con nuevos miembros en funciones hasta su ratificación por la Asamblea General.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- j) Impulsar comisiones de participación y/u otras fórmulas que favorezcan la implicación de las personas asociadas.

Y, en general, ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

2.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

- **Apartado 7. Constitución de la Junta Directiva**

La Junta quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, contando las delegaciones de los ausentes en los presentes.

- **Apartado 8. Convocatoria de la Junta Directiva**

La convocatoria a las sesiones, que comprenderá en todo caso el correspondiente orden del día, será hecha por la persona que ejerce la Presidencia con 72 horas de antelación en las ordinarias y las extraordinarias con el tiempo que estime conveniente para que llegue a conocimiento de los interesados. También le corresponderá la composición del orden del día, a la vista de las necesidades y de las peticiones de los otros miembros de la Junta.

- **Apartado 9. Celebración de las Juntas Directivas**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente, siempre que lo decida la Presidencia por sí o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

- **Apartado 10. Régimen de acuerdos**

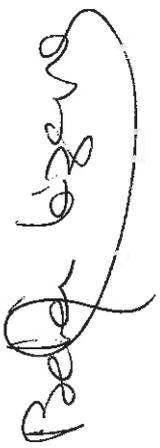
Inicialmente los acuerdos se adoptarán por consenso, y si no fuera posible la unanimidad se adoptarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas a través de su delegación en otro socio, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

La persona que ejerce la secretaría redactará el Acta correspondiente que será firmada por la misma, con el visto bueno de la persona que ejerce la Presidencia. Las certificaciones de los acuerdos contenidos en las Actas se expedirán cuando sea procedente con los mismos requisitos.

- **Apartado 11. Funciones de los miembros de la Junta Directiva**

- **11.1. Presidencia**

Corresponde a la persona que ejerce la Presidencia de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- a) Ostentar la representación de la Asociación en todo momento ante toda clase de organismos públicos o privados, y velar por el exacto cumplimiento de las normas y calidad de los servicios.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - d) Suscribir, juntamente con el Secretario, toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.
 - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, de acuerdo con la Comisión Permanente y dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

o **11.2. Vicepresidencia**

Es su función apoyar al Presidente en el desempeño de sus funciones y sustituirlo cuando sea necesario, teniendo sus mismas atribuciones.



o **11.3. Secretaría**

El Secretario apoyará a la Presidencia y Vicepresidencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La dirección de los trabajos administrativos.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva que firmará con el visto bueno de la persona que ejerce la Presidencia.
- c) Expedir certificaciones de las actas o de cualquier otro documento que fuera requerido con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Responsabilizarse de la buena marcha del registro de socios, altas y bajas, fichero general, correspondencia y archivo.
- e) Custodiar la documentación de la entidad, ejerciendo el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Informar a la Asamblea General junto con el Presidente y el Tesorero de las actividades y cuentas realizadas con anterioridad.
- g) Representar a la Junta Directiva ante los empleados de la Asociación (si los hubiera).

o **11.4. Tesorería**

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago.
- c) Llevar los libros de contabilidad, su custodia y efectuar los Balances y presupuestos.
- d) Dar a conocer los ingresos y pagos efectuados, así como el estado de las cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

o **11.5 Vocafías**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, sustituyendo al Secretario y al Tesorero en sus ausencias.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14º.- La Asociación carecía de patrimonio inicial en la fecha de su constitución.

Artículo 15º.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) La Asociación se compromete a destinar a la realización de los fines que le son propios al menos el 70 por 100 de las siguientes rentas e ingresos:
 - Las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle.

- Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de dicha transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.
- Los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la Asociación. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

La Asociación deberá destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación patrimonial o las reservas. El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 16º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17º.- PRESUPUESTOS Y BALANCES

La Junta Directiva de la Asociación, al finalizar cada ejercicio económico, sobre año natural, aprobará una propuesta de la Memoria y el Balance del año transcurrido, así como el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente. Ambos documentos contables serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación, si procede. Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 18º.- AUDITORÍA DE CUENTAS

Para garantizar que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la entidad y contenga la información necesaria y suficiente

para su interpretación y comprensión adecuada de conformidad con principios y normas contables, se podrán someter a una auditoría externa designada por la Asamblea de Socios.

Artículo 19º.- DERRAMAS

Si el fondo presupuestario resultara insuficiente para cubrir los gastos del ejercicio, podrá la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, enjugar el déficit mediante una derrama prorrateada entre las personas asociadas o cargándola al presupuesto inmediato.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 20º.- PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN

Los presuntos Estatutos solo podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas por un número de personas asociadas no inferior al 10% mediante escrito dirigido a la misma, debidamente razonado.

La reforma de los Estatutos deberá presentarse en el Registro de Asociaciones correspondiente, adjuntando la certificación de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria conteniendo las modificaciones aprobadas, en el plazo de un mes desde la fecha de dicha reunión extraordinaria y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21º.- DISOLUCIÓN

La disolución de la Asociación se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por voluntad de los socios, o porque se extingan los fines de la misma. La aportación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el Art. 20, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.



Artículo 22º.- COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines relacionados con los propios de la Asociación, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 23º.- LA ASOCIACIÓN Y LA FEDERACIÓN

La Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades del Riñón "AL CER CANTABRIA", podrá ser miembro o no de la Federación Nacional AL CER, pero en cualquier caso, se registrá por los presentes Estatutos. Y los acuerdos que Federación adopte serán indicativos, nunca vinculantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El contenido de los presentes estatutos ha quedado redactado conforme al acuerdo de modificación de los mismos, que se adoptó en Asamblea General celebrada el día 12 de marzo 2017

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

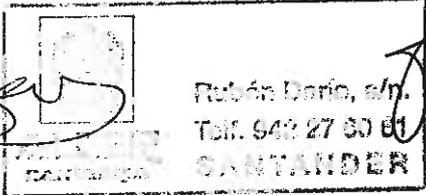
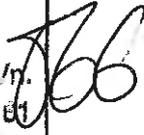


DISPOSICIÓN FINAL

Dña Belén Lázaro García, Secretaria de la Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades del Riñón "ALCER CANTABRIA"

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 18 de marzo de 2018 y que son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

Vº. Bº.

 Fdo: Belén Lázaro García La Secretaria	  Fdo: Jesús Gómez Gandarillas El Presidente
--	---



CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y
JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL

Queda inscrita, a los solos efectos de publicidad, en el Registro General de Asociaciones de Cantabria, la presente modificación de los estatutos, por los que se rige la **PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑON ALCER-CANTABRIA**, con domicilio social en PLAZA RUBEN DARIO, S/N, CP: 39005, SANTANDER, CANTABRIA inscrita en la sección **PRIMERA**, número **735**, que incluye modificación los artículos **TOTALIDAD**.

Santander, 2 de Mayo del 2018.
SECRETARIO/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

Fdo.: NOELIA GARCÍA MARTÍNEZ.